

obras. En el mismo se identifican los impactos negativos y positivos, y tras la propuesta de las correspondientes medidas correctoras se justifica la viabilidad ambiental del proyecto.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se abre un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para admitir reclamaciones relativas al citado estudio.

El proyecto objeto de la presente información pública y su estudio de evaluación de impacto ambiental estarán de manifiesto en los locales de la Confederación Hidrográfica del Júcar (avenida Blasco Ibáñez, 48, Valencia), y en el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó. No obstante, y para conocimiento general, se reseñan a continuación la finalidad y principales obras a realizar.

El objeto del proyecto es la regulación de los excedentes invernales del río Belcaire para utilizarlos en la recarga del acuífero de la rambleta, actualmente sobreexplotado y con indicios evidentes de intrusión marina.

Para la consecución de este objetivo, las obras incluidas en el proyecto básicamente constan de un azud de derivación en el cauce del río Belcaire para excedentes (caudales de avenida), un canal de derivación, un embalse de regulación, conducción hasta la zona de recarga y sondeo de recarga.

En cada una de estas actuaciones podemos destacar las siguientes características:

Azud: Tipo: Hormigón convencional. Longitud coronación: 33,38 m. Altura sobre cimientos: 3,5 m.

Canal de derivación: Tipo: Sección rectangular de hormigón. Longitud coronación: 1.183 m. Capacidad: 4 m³/s.

Embalse: Tipo: Embalse de materiales sueltos semienterrado, con recubrimiento superficial del vaso mediante capa bituminosa impermeable. Capacidad: 2 Hm³. Altura máxima sobre cimientos: 12,5 m. Longitud coronación: 1.787 m.

Conducciones de recarga: Tipo: Conducciones de polietileno. Longitud: 1.476 m.

Sondeo de recarga: Tipo: Sondeo de diámetro 250 mm. Profundidad: 100 m.

Presupuesto de ejecución por contrata: 1.919.574.491 pesetas.

En el proyecto se incluye relación de bienes y derechos afectados por la construcción de las obras, así como relación de propietarios.

Las obras propuestas han sido declaradas de interés general del Estado por la Ley 50/1998, llevando implícitas las declaraciones de utilidad pública a efectos de expropiaciones y la de urgente ocupación (artículo 101 de la mencionada Ley).

Las alegaciones que se formulen podrán realizarse en horas de oficina, ante la Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Júcar (avenida Blasco Ibáñez, número 48, 46010 de Valencia), en la Secretaría del Ayuntamiento de Vall d'Uixó, o por cualquier otro medio establecido por las disposiciones vigentes.

Valencia, 7 de abril de 2000.—El Secretario general, Rafael Cotino Marqués.—28.507.

Información pública de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de la relación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de regulación del Canal de Lobón (términos municipales de Arroyo de San Serván, Mérida, Lobón, Talavera la Real y Badajoz).

La Ley 7 de abril de 1952 aprueba el plan de obras de colonización, industrialización y elec-

trificación de la provincia de Badajoz, declarándose la urgencia mediante Decreto de 13 de mayo de 1953.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se somete a información pública la relación de bienes y derechos, objeto de la expropiación, la cual se publica en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz», en el diario «Hoy», y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos afectados para que en el plazo de quince días cualquier persona interesada pueda formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la misma.

Badajoz, 3 de mayo de 2000.—El Secretario general, Diego de la Cruz Otero.—28.586.

Información pública de la relación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de regulación del Canal de Montijo (términos municipales de La Garrovilla, Torremayor, Montijo y Badajoz).

La Ley 7 de abril de 1952 aprueba el plan de obras de colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz, declarándose la urgencia mediante Decreto de 13 de mayo de 1953.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se somete a información pública la relación de bienes y derechos, objeto de la expropiación, la cual se publica en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz», en el diario «Hoy», y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos afectados para que en el plazo de quince días cualquier persona interesada pueda formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la misma.

Badajoz, 3 de mayo de 2000.—El Secretario general, Diego de la Cruz Otero.—28.582.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución del Director general y Presidente del Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) por la que se ejecuta y se hace público el acuerdo adoptado por dicho Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2000.

La apertura de un período de información pública para la puesta de manifiesto del expediente número 005935/2-A/2000, referente a la reclamación previa a la vía judicial civil que ha sido formulada contra la FNMT-RCM por doña Flora Fernández Doblado y otros, cuyas circunstancias personales constan en dicho expediente, sobre el reconocimiento y declaración, entre otros extremos, del carácter y naturaleza privativos del piso 10.º, derecha, y anexo, sitos en la calle Calcografía, número 3, de Madrid.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en la Secretaría General de la FNMT-RCM, calle Jorge Juan, número 106, de Madrid, durante el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», así como formular, en su caso y por escrito, en el mismo plazo señalado, las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 25 de mayo de 2000.—El Director general, Pedro Adánez Alonso.—30.495.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Resolución del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Delegación Territorial en Lleida, de 3 de mayo de 2000, por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa de las instalaciones correspondientes al proyecto de suministro y distribución de gas natural, zona de Alcoletge.

La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, avenida Portal de l'Àngel, 20-22, ha solicitado la autorización administrativa de las instalaciones correspondientes al proyecto de suministro y distribución de gas natural, zona de Alcoletge, y el reconocimiento de utilidad pública de las mencionadas instalaciones, según la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La mencionada empresa ha presentado el correspondiente proyecto, en el que se definen las instalaciones necesarias para la realización del proyecto de suministro y distribución de gas natural, zona de Alcoletge.

Término municipal afectado: Alcoletge.

Características principales de la instalación:

Conducción principal:

Origen: ERM 03-16, en el término municipal de Alcoletge.

Final: Armario regulador de Alcoletge.

Longitud: 2.920 metros.

Diámetro: 6".

Material: Acero API-5L. GrB.

Ancho: 3,58 milímetros.

Presión máxima de servicio efectiva: 16 bares.

Armario de regulación APA/MPA:

Ubicación: Avenida de Catalunya, de Alcoletge.

Caudal nominal: 500 m³(n)/h.

Presión de cálculo y máxima de servicio en la conducción a la zona de entrada: 16 bares.

Presión de salida: 0,4 bares.

Red de distribución de Alcoletge MPA, en polietileno, de diámetros comprendidos entre 200 y 63 milímetros, con una longitud de 3.640 metros.

El proyecto prevé sistemas auxiliares asociados, como son los de protección catódica y sistemas de telecontrol, que van instalados dentro de un conducto protector situado en la misma zanja de las tuberías de distribución de gas.

Presupuesto total: 93.618.920 pesetas.

La solicitud de autorización administrativa, en la que se adjunta la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados en cumplimiento del artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha sido sometida a un período de información pública, mediante el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3.045, de 29 de diciembre de 1999; en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 28 de diciembre de 1999, y en los periódicos «La Mañana» y «Segre» de 3 de enero de 2000.

Paralelamente se envió la correspondiente separata del proyecto al Ayuntamiento de Alcoletge y a los organismos afectados, que han emitido informe favorable o con condicionantes técnicos que la beneficiaria tendrá en cuenta en el momento de realizar la obra.

Durante el período de información pública se han producido cambios de titularidad, que se han incorporado al expediente, y se ha solicitado una variante que no se ha podido aceptar porque afecta derechos de terceros.

Cumplidos los trámites administrativos que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen

de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

Otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa de las instalaciones correspondientes al proyecto de suministro y distribución de gas natural, zona de Alcoltege.

Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 17 de diciembre de 1954.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3.045, de 29 de diciembre de 1999.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales previstas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se ejecutarán según las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa beneficiaria, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente, firmado por el don Jordi Polo Campabadal, visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona, con fecha 8 de octubre de 1999, con el número 030154A.

Segunda.—La introducción de modificaciones a las instalaciones autorizadas tendrá que ser objeto de la autorización administrativa correspondiente.

Tercera.—El plazo para llevar a cabo la realización de las instalaciones y su puesta en marcha será de veinticuatro meses, a contar desde la fecha de otorgamiento de esta autorización administrativa.

Cuarta.—La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establecen el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de Redes y Conexiones de Servicio de Combustibles Gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, y sus instrucciones complementarias; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de Seguridad de las Instalaciones Industriales, otros Reglamentos específicos que le sean de aplicación y el resto de disposiciones de aplicación general.

Quinta.—La empresa titular de las instalaciones será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de éstas, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

Sexta.—La Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Lleida podrá realizar, durante las obras y una vez terminadas, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias, en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y específicas establecidas.

Con esta finalidad, el peticionario comunicará al órgano administrativo mencionado el inicio de las obras, las fechas de realización de las pruebas y las incidencias dignas de mencionar que se produzcan.

Séptima.—Una vez ejecutadas las obras, la empresa suministradora solicitará a la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntará el certificado final de obra, firmado por el técnico competente y visado por el Colegio correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajusten al proyecto aprobado y a la normativa aplicable y, si procede, se adjuntarán las actas de las pruebas practicadas.

Octava.—Los cruces especiales y las otras afectaciones de bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

Novena.—Según el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso de la canalización en una franja de terreno de 3 metros de anchura, en las conducciones de presión máxima de servicio de 16 bares, por cuyo eje transcurrirá subterránea la canalización, a la profundidad mínima establecida en la normativa vigente, junto con los elementos y los accesorios que ésta requiera.

Esta franja se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de las instalaciones y para la colocación de los medios de señalización adecuados.

b) La prohibición de efectuar trabajos de labrada, cava u otros parecidos a una profundidad superior a 50 centímetros de la franja a que hace referencia el apartado anterior.

c) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto y efectuar movimientos de tierras en la franja mencionada.

d) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de una anchura máxima de 10 metros, de la que se harán desaparecer todos los obstáculos.

e) La vía de acceso libre a la instalación del personal y de los elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones antes mencionadas, con el pago de los daños que se produzcan en cada caso.

f) No se permitirá levantar edificaciones ni construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si cabe, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros del eje del trazado de la canalización antes mencionada, a ambos lados.

En casos especiales, cuando por razones muy justificadas no se pueda observar lo que se indica, será necesario solicitar autorización en esta Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo, la cual podrá otorgarla, con la solicitud del informe previo a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», y al resto de organismos afectados.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

h) Ocupación de dominio: Ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, en el vuelo, en el suelo y subsuelo, necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtro, regulación de presión y medida del gas y sus elementos anexos, armarios para la instalación de la protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluida la construcción del vallado y los cierres de protección a la totalidad de los perímetros, para la salvaguarda de las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

A efectos del cumplimiento de esta condición novena, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes del montaje de las instalaciones y su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio mencionadas en los Convenios y acuerdos que se hayan establecido con los propietarios afectados, y quedará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si procede, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Lleida.

Décima.—Esta autorización quedará sin efecto para cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar

datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Undécima.—La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias u otros permisos de competencia municipal, provincial u otras que sean necesarias para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación.

Lleida, 3 de mayo de 2000.—Jaume Femenia i Signes, Delegado territorial suplente de Lleida.—30.386.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Acuerdo de la Delegación Provincial de Industria de Pontevedra, de 24 de abril de 2000, por el que se declara la tramitación, por el procedimiento de urgencia, del expediente de la línea de «Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima», A. T. 96/335, «LMT-CT-RBT Outeiro-San Xurxo», en el Ayuntamiento de Cotobade, y se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Al amparo de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, por el que se modifica el carácter extraordinario de la tramitación, por el procedimiento de urgencia, que pasa a convertirse en tramitación ordinaria, competencia de esta Delegación y vistas las alegaciones formuladas por los afectados, esta Delegación acuerda:

Primero.—Declarar en concreto la necesidad de la ocupación, por el procedimiento de urgencia, establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de los bienes y derechos que más abajo se relacionan, con el fin de llevar a cabo la ejecución de la línea A. T. 96/335, LMT-CT-RBT Outeiro-San Xurxo, de la empresa «Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima», a que este expediente se refiere, de que la autorización administrativa, aprobación del proyecto y declaración de utilidad pública fueron otorgadas por respectivas resoluciones de esta Delegación de 18 de junio de 1996.

Segundo.—Establecer la afección de los titulares, bienes y derechos que se adjuntan, con el alcance que se determina.

Tercero.—Señalar la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, el que se llevará a cabo sobre el terreno, a partir de las diez horas del día 21 de junio de 2000, por lo que deberán acudir los afectados o persona que los represente, provistos de documentos que acrediten de modo fidedigno la propiedad, y pudiendo ser acompañados de Perito o Notario a su costa.

Fincas: 1 a 11. Hora: Diez. Día: 21 de junio de 2000.

Número de expediente: 96/335.

Denominación de la línea: LMT-CT-RBT Outeiro-San Xurxo.

Solicitante: «Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima».

Dirección social: Avenida García Barbón, 38, 36201 Vigo.

Situación de la línea: Outeiro-Ayuntamiento de Cotobade.

Condiciones técnicas: Línea de 15/20 KV de 289 m de longitud. Conductor LA 56, sobre apoyos de hormigón.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa contra el presente acuerdo, no procede recurso nin-